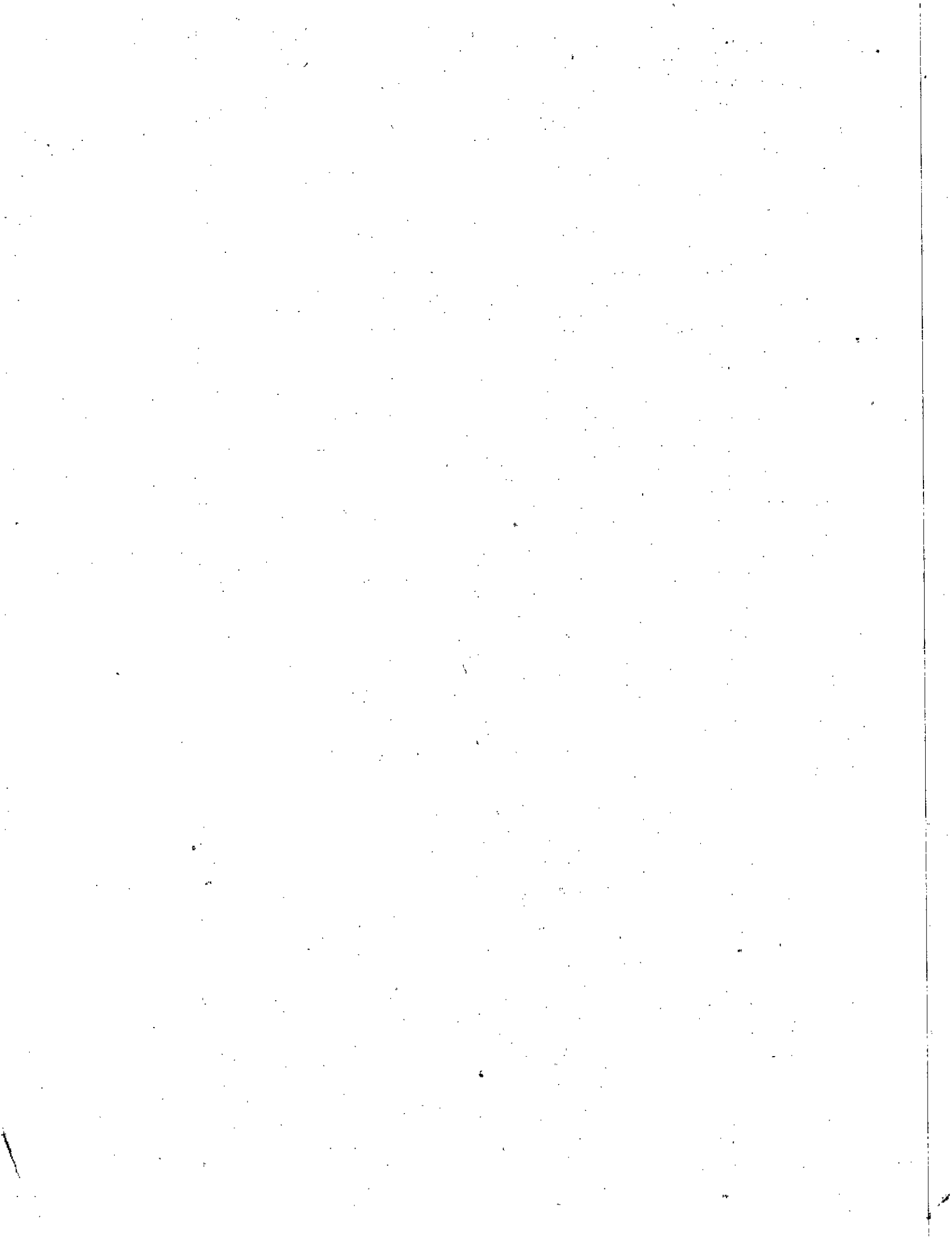


EVALUACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO	
NOTIFICACIÓN PERSONAL	
Código: PM04-PR49-F4	Versión: 1
NOTIFICACIÓN PERSONAL	
En Bogotá D.C. a los	Veinte (20) días del mes de Marzo del año 2026
se notifica personalmente el contenido de	Auto No. 1155
con fecha 18/03/2026 al señor(a)	MAIRA YARITZA ESPINOSA RIOS
en su calidad de	REPRESENTANTE LEGAL
identificado (a) con	Cédula ciudadanía No. 1.012.441.275
Expedida en	Bogotá T.P. No.
<p>EL NOTIFICADO: <u>Maira Espinosa</u> C.C: <u>7072447275</u> DIRECCIÓN: <u>Cra 726 # 17 F -80</u> TELEFONO: <u>3166273758</u></p> <p>Quien Notifica: SEBASTIAN VALLEJO</p>	

Versión	Descripción de la Modificación	No. Acto Administrativo y fecha
1	Adopción	Radicado No. 2022IE100316 del 1 de mayo del 2022.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios 5 Anexos: 0
Proc. # 6928726 Radicado # 2026EE52196 Fecha: 2026-03-18
Tercero: 902015198-7 - MAIRE ATELIER SAS
Dep.: SUBDIRECCIÓN DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE
Tipo Doc.: Auto Clase Doc.: Salida

Auto No. 01155

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 compilado por el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo 257 de 2006, el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente 646 de 2025, las Resoluciones 2116 de 2025 y 00431 del 2025, así como lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

Que, mediante el radicado No. 2026ER22883 del 12 de febrero de 2026, la señora MAIRA YARITZA ESPINOSA RÍOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.012.441.275 en calidad de representante legal de la sociedad MAIRÉ ATELIER S.A.S, con NIT. 902.015.198-7, presentó a esta Autoridad Ambiental solicitud de permiso de aprovechamiento de fauna silvestre, para lo cual adjuntó los siguientes documentos:

1. Formulario de solicitud de otorgamiento, modificación o renovación de permisos de aprovechamiento de fauna silvestre.
2. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad MAIRÉ ATELIER S.A.S., con NIT. 902.015.198-7, con fecha del 9 de diciembre de 2025.
3. Recibo de pago No. 6896082, por concepto de EVALUACIÓN, por la suma de CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$164.571) M/cte., con sello de pago del 11 de febrero de 2026.
4. Copia de la cédula de ciudadanía con número 1.012.441.275 de la señora MAIRA YARITZA ESPINOSA RÍOS, en calidad de representante legal de la sociedad MAIRÉ ATELIER S.A.S.
5. Copia legible del formato de autoliquidación por concepto de permiso de aprovechamiento de la fauna silvestre, de la sociedad MAIRÉ ATELIER S.A.S.
6. Certificado de uso del suelo expedido por la Secretaría de Planeación del predio ubicado en la Carrera 24 D No. 18 - 24 SUR.

Auto No. 01155

7. Documento técnico denominado "SOLICITUD PERMISO DE TRANSFORMACIÓN, COMERCIALIZACIÓN EXHIBICIÓN Y BODEGAJE A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL DE PRODUCTOS TERMINADOS PROVENIENTES DE LA FAUNA SILVESTRE".

Que dicha solicitud junto con sus anexos se remitió al grupo jurídico de la Subdirección de Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), de la cual se hizo una valoración de la documentación allegada, a efectos de determinar el lleno de los requisitos para proceder a decidir de fondo.

COMPETENCIA

Que, la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente. Que, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló que las competencias de los grandes centros urbanos serán las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que, a su vez el artículo 70 de la Ley ibidem prevé: "*La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria*".

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones",

Auto No. 01155

dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA) en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que el artículo 5 del Decreto Único Distrital del Sector Ambiente 646 de 2025 señala que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, "(...) orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente".

Que la norma en comento en su artículo 26, señala:

"Artículo 26. Subdirección de Flora y Fauna Silvestre, La Subdirección de Flora y Fauna Silvestre tiene por objeto proteger, recuperar, manejar y rehabilitar la fauna y flora silvestre, así como sus hábitats naturales. enfocándose en la conservación, el control del tráfico ilegal, la rehabilitación y liberación, en articulación con las entidades y actores clave a nivel nacional, departamental, regional y distrital.

Son funciones de la Subdirección de Flora y Fauna Silvestre, las siguientes:

(...) 4. Expedir los actos administrativos de trámite y emitir los respectivos conceptos técnicos dentro de la actuación administrativa de evaluación, control y seguimiento ambiental de los recursos de flora y fauna silvestre. (...)"

A su vez, la Resolución 2116 de 2025, "Por la cual se delegan funciones a las oficinas, direcciones y subdirecciones de la Secretaría Distrital de Ambiente", estableció en el artículo 10 que se delega a la Subdirección de Flora y Fauna Silvestre entre otras, la siguiente función:

"a. Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de permisos y demás instrumentos de control y manejo ambiental o su modificación en el ámbito de las funciones asignadas a la Subdirección de Flora y Fauna Silvestre".

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

Auto No. 01155
CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, el Decreto Único 1076 de 2015 se constituye como la norma reglamentaria del Código Nacional de Recursos Naturales, en materia del recurso de fauna silvestre, y en donde se concretan las actividades que se relacionan con este recurso y sus productos. Es así, que el numeral 2° del artículo 2.2.1.2.1.3. del precitado decreto reglamentario, contempla el aprovechamiento de fauna silvestre y de sus productos, el cual puede ser desarrollado por particulares o por la autoridad ambiental que administre el recurso, entendiéndose por "aprovechamiento", las actividades como el procesamiento o transformación, movilización, y la comercialización de especímenes de fauna silvestre. Igualmente, su artículo 2.2.1.2.4.2. reglamenta el aprovechamiento, amparando esta actividad mediante instrumentos jurídicos administrativos como son los permisos, autorizaciones o licencias.

Así mismo, dispone el artículo 2.2.1.2.22.1 del citado Decreto, la exigencia como requisito de la solicitud de trámite y el otorgamiento del respectivo salvoconducto de quien pretenda el transporte de individuos silvestres, solamente para los especímenes que se indican en éste, así como su duración y validez por una sola vez.

Que, la Resolución No. 00431 del 25 de febrero de 2025, establece las tarifas y el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental.

Que, teniendo en cuenta la normativa y consideraciones precedentes, esta Autoridad Ambiental dispondrá iniciar el trámite de permiso de aprovechamiento de fauna silvestre, toda vez que evidencia que se aportó la documentación con el cumplimiento de los requisitos iniciales exigidos.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Iniciar el trámite administrativo ambiental de permiso de aprovechamiento de fauna silvestre, a favor de la sociedad MAIRÉ ATELIER S.A.S, con NIT. 902.015.198-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente acto administrativo no constituye permiso o autorización de lo solicitado y, por lo tanto, cualquier actividad que se adelante, se entenderá ejecutada sin el permiso de esta Autoridad Ambiental, esa conducta podrá configurar infracción a la normativa ambiental vigente, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad MAIRÉ ATELIER S.A.S., con NIT. 902.015.198-7, a través de su representante legal o quien haga

Página 4 de 5

Auto No. 01155

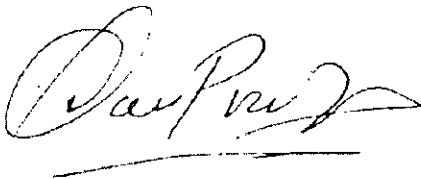
sus veces, en la Carrera 24 D No. 18 - 24 SUR de Bogotá D.C., conforme a lo establecido en los artículos 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente auto en el boletín ambiental, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los 18 días del mes de marzo del 2026



ANGELA PATRICIA ROMERO RODRIGUEZ
SUBDIRECCIÓN DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE

EXPEDIENTE: SDA-03-2026-243

Elaboró:

JAIRO STEVEN JIMENEZ FONSECA CPS: SDA-CPS-20260296 FECHA EJECUCIÓN: 13/03/2026

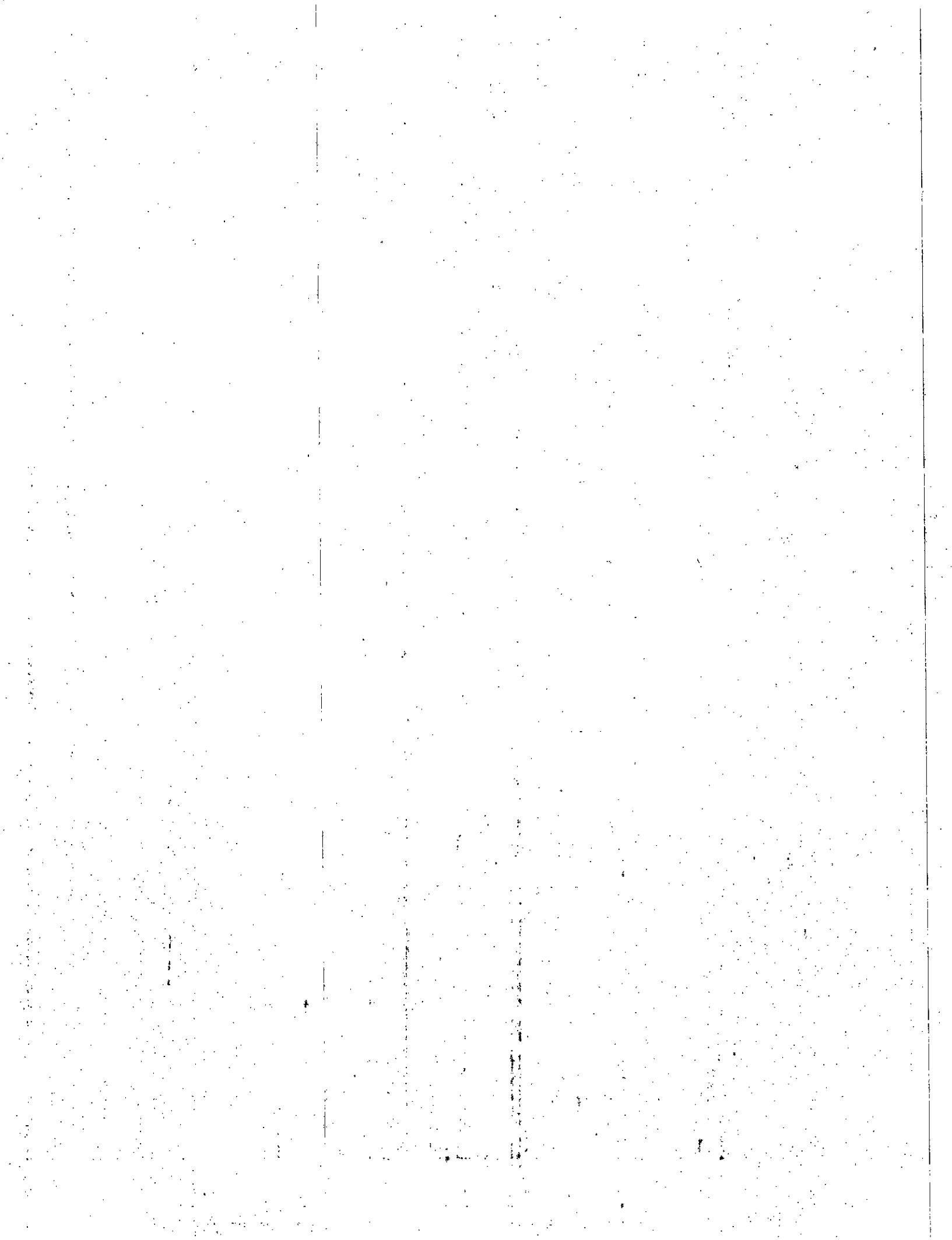
Revisó:

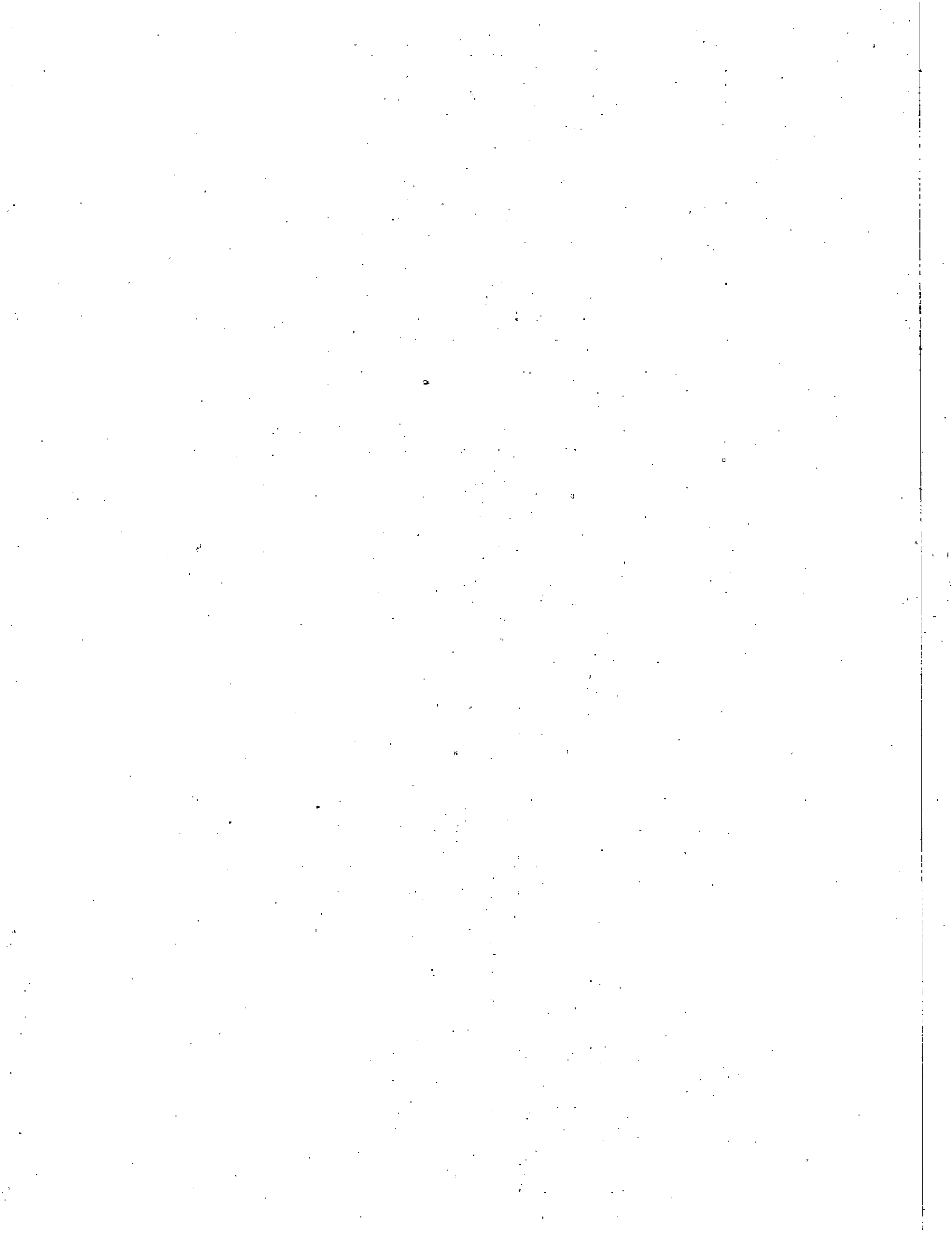
YENDY ROCIO GALINDO MENDOZA CPS: SDA-CPS-20260264 FECHA EJECUCIÓN: 18/03/2026

JENNY ROCIO CASTRO ACEVEDO CPS: SDA-CPS-20260295 FECHA EJECUCIÓN: 18/03/2026

Aprobó:

ANGELA PATRICIA ROMERO RODRIGUEZ CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCIÓN: 18/03/2026





CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 10 de marzo de 2026 Hora: 08:00:16

Recibo No. AA26346214

Valor: \$ 12,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2634621433291

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: MAIRÉ ATELIER SAS
Nit: 902015198 7 Administración : Direccion Seccional
De Impuestos De Bogota
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 04040706
Fecha de matrícula: 9 de diciembre de 2025
Grupo NIIF: Grupo II.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 24 D No. 18 24 Sur Of 502 Brr
Restrepo

Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: maireatelier@gmail.com

Teléfono comercial 1: 3045257372

Teléfono comercial 2: No reportó.

Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cr 24 D No. 18 24 Sur Of 202

Municipio: Bogotá D.C.

Correo electrónico de notificación: maireatelier@gmail.com

Teléfono para notificación 1: 3045257372

Teléfono para notificación 2: No reportó.

Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 10 de marzo de 2026 Hora: 08:00:16
Recibo No. AA26346214
Valor: \$ 12,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2634621433291

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Por Documento Privado del 5 de diciembre de 2025 de Accionista Único, inscrito en esta Cámara de Comercio el 9 de diciembre de 2025, con el No. 03323629 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada MAIRÉ ATELIER SAS.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La Sociedad puede realizar, en Colombia y en el exterior cualquier actividad lícita, comercial o civil, la Empresa tendrá por objeto social la prestación de servicios de maquila y producción artesanal de artículos de marroquinería, comprendiendo todas las actividades relacionadas con el corte, confección, ensamble, armado, troquelado, bordado, estampado, termoformado, pegado, costura y acabado de productos elaborados en cuero bovino, cueros exóticos, textiles, lona, vinilos y demás materiales afines. Esto incluye, entre otros, bolsos, morrales, carteras, billeteras, cinturones, calzado, accesorios, estuches, porta documentos y cualquier otro artículo manufacturado propio de la industria marroquinera. La Empresa podrá desarrollar actividades de diseño, diagramación, modelado, patronaje, elaboración de prototipos, muestreo, desarrollo de colecciones y optimización de procesos productivos, así como ofrecer asesoría técnica especializada para terceros. De igual forma, podrá dedicarse a la compra, venta, distribución, comercialización, representación, consignación, importación y exportación de artículos terminados, semielaborados, materias primas, insumos, herramientas y maquinaria relacionada con la industria manufacturera y de marroquinería. La Empresa también podrá crear, gestionar y desarrollar su propia marca, incluyendo la conceptualización, diseño, producción, promoción, comercialización y distribución de productos con identidad comercial propia. Esto abarca el registro de signos distintivos, gestión de propiedad intelectual, desarrollo de estrategias de branding, posicionamiento de marca, comercialización física y digital, y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 10 de marzo de 2026 Hora: 08:00:16

Recibo No. AA26346214

Valor: \$ 12,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2634621433291

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cualquier otra actividad inherente a la construcción y expansión de una marca propia de marroquinería. Asimismo, la Empresa podrá realizar actividades complementarias tales como almacenamiento, empaque, embalaje, logística, etiquetado, maquila de productos promocionales, capacitación técnica, alquiler de maquinaria, y la prestación de servicios de mantenimiento básico de equipos relacionados con su actividad. Para el cumplimiento de su objeto social, la Empresa podrá celebrar toda clase de contratos civiles, comerciales o laborales permitidos por la ley.

CAPITAL

*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$40.000.000,00
No. de acciones : 1.000,00
Valor nominal : \$40.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$40.000.000,00
No. de acciones : 1.000,00
Valor nominal : \$40.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$40.000.000,00
No. de acciones : 1.000,00
Valor nominal : \$40.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La administración y representación legal de la Sociedad está en cabeza del Representante Legal, quien tendrá un primer y segundo suplentes que podrán reemplazarlo en sus faltas absolutas, temporales o accidentales.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 10 de marzo de 2026 Hora: 08:00:16
Recibo No. AA26346214
Valor: \$ 12,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2634621433291

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Los Representantes Legales pueden celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y funcionamiento de la Sociedad.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Documento Privado del 5 de diciembre de 2025, de Accionista Único, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de diciembre de 2025 con el No. 03323629 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Principal	Maira Yaritza Espinosa Rios	C.C. No. 1012441275

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del constituyente del 5 de diciembre de 2025, inscrito el 9 de diciembre de 2025 bajo el número 03323630 del libro IX, comunica el accionista único:

Maira Yaritza Espinosa Rios

Domicilio: Bogotá D.C.

Nacionalidad: Colombiana

Actividad: Empleada

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control: 09-12-2025

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 10 de marzo de 2026 Hora: 08:00:16

Recibo No. AA26346214

Valor: \$ 12,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2634621433291

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 1512

Actividad secundaria Código CIIU: 4669

Otras actividades Código CIIU: 4690

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Microempresa

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 0

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 1512

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre Planeación son informativos: Fecha de envío de información a Planeación : 9 de diciembre de 2025. \n \n

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 10 de marzo de 2026 Hora: 08:00:16

Recibo No. AA26346214

Valor: \$ 12,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2634621433291

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.


Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



MARIO FERNANDO ÁVILA CRISANCHO